



CIRCULAR N°1

Habiéndose constatado un error involuntario en la confección del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública N°09/26 referente a **"CONCESIÓN, PUESTA EN VALOR, USO Y EXPLOTACION DE CABAÑA, UBICADA EN RUTA NACIONAL N°3 Y RUTA PROVINCIAL N°78-PRIMER LLAMADO"**, se emite la presente circular:

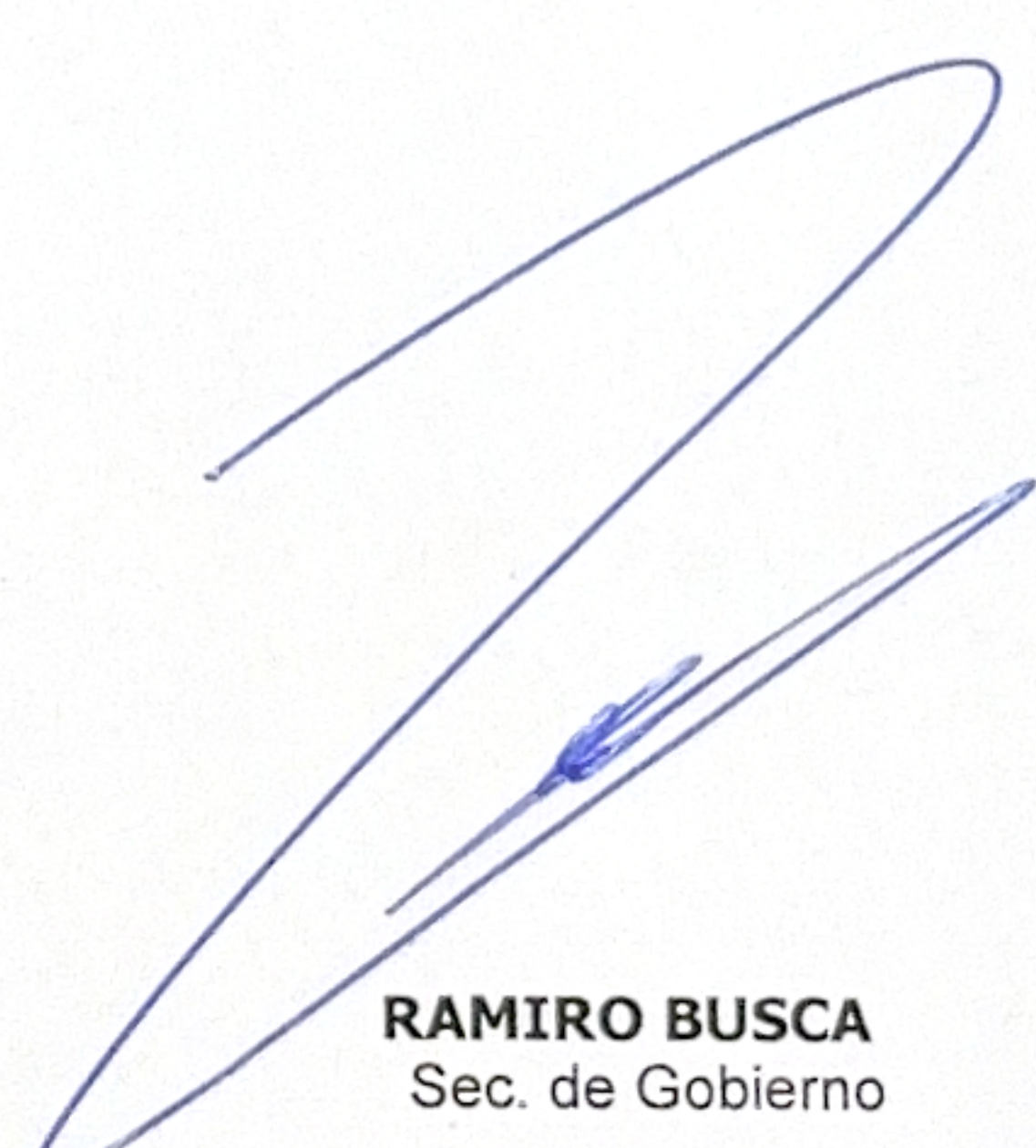
Modifíquese el artículo 14°, el cual quedará redactado con el siguiente tenor:

"ARTICULO 14°: CANON BASICO. El Canon mínimo anual no podrá ser inferior al importe equivalente a 2 veces el V.U.P.C (valor unitario por carpa).

El V.U.P.C (valor unitario por carpa) para el año en curso se establece en la suma CUATROCIENTOS QUINCE MIL (\$415.000) según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal e Impositiva para el presente ejercicio (en el caso del año en curso, se exigirá el canon proporcional al periodo explotado a partir de su adjudicación a prorrata). Para los periodos posteriores el importe del V.U.P.C será determinado por la Ordenanza Fiscal e Impositiva en vigencia.



CHRISTIAN MALEWSKI
Director de Compras



RAMIRO BUSCA
Sec. de Gobierno